

**Belloni, Ilario y Magneschi, Chiara. *Derecho salvaje. Hombres y animales entre estado de naturaleza y civilización jurídica*. Madrid: Reus, 2020.**

Michele Zezza  
Universidade de São Paulo (USP), Brasil

Fecha de recepción 01/05/2021 | De publicación: 23/12/2021

En las consideraciones que siguen se pretende presentar el reciente libro – “*Derecho salvaje. Hombres y animales entre estado de naturaleza y civilización jurídica*” – de Ilario Belloni y Chiara Magneschi, respectivamente Profesor Titular de Filosofía del Derecho y Profesora Contratada de Derechos Humanos en la Universidad de Pisa. Publicado al final de 2020 dentro de la colección “*Animales y Derecho*” dirigida por Jesús Ignacio Fernández Domingo y José María Pérez Monguió, el volumen ofrece un análisis crítico e interdisciplinar de la relación ficticiamente jurídica entre seres humanos y animales. Combinando enfoques narrativos, literarios y de crónica con otros de tipo más científico – filosófico-moral y iusfilosófico, en particular – el estudio nos lleva dentro de un contexto, el natural, en el que los animales se encuentran conviviendo con los humanos, en formas que a menudo no son pacíficas y en todo caso aparecen como problemáticas. Al tratarse de un libro de filosofía moral y del derecho, la obra no otorga un espacio preponderante al análisis del dato jurídico positivo, cuya consideración asume más bien la función de integrar el estudio del lenguaje constitucional a nivel de contenido normativo. En este sentido, no se propone una reconstrucción explicativa e interpretativa de un área determinada de la experiencia jurídica<sup>1</sup>: la referencia a los casos jurisprudenciales, por tanto, se concibe como instrumental, y no constitutiva, con respecto al discurso desarrollado. El aspecto central del texto consiste en la propuesta de un “desplazamiento” de la reflexión sobre la naturaleza humana y su papel en la biosfera: una subversión de los paradigmas tradicionales de convivencia que subraya la importancia de pensar en nuevos límites para las acciones humanas, precisamente con la finalidad de preservar/restaurar la integridad del patrimonio natural, o al menos para no agotarla de manera irreversible.

---

<sup>1</sup> Sobre la noción de “metajurisprudencia” véase ya Bobbio, N., *Essere e dover essere della scienza giuridica* [1967], en *Saggi per una teoria generale del diritto*, a cura di T. Greco, Giappichelli, Torino, pp. 119-148.

El interrogante central que plantean los autores, que constituye al mismo tiempo la hipótesis de trabajo, es si es posible elaborar un modelo de Derecho “salvaje” que conserve la interrelación entre seres humanos y animales (especialmente de aquellos considerados particularmente “peligrosos” para los humanos) sin fundarse en una perspectiva antropocéntrica. O, dicho de otra manera, si cabe el espacio para repensar la relación jurídico-moral entre hombres y animales desde una perspectiva que cuestione los fundamentos filosóficos y las categorías jurídicas tradicionales del Derecho; si todavía existe el espacio para repensar en una relación humano-animal no mediada por las dinámicas de sometimiento/prevalencias típicas de los contextos que preceden al establecimiento del paradigma jurídico. Se busca, en este sentido, un esquema alternativo de relación que no esté necesariamente juridicizada.

Con argumentaciones rigurosas los autores muestran toda la ambigüedad de las reglas a las que suelen estar sujetos los animales salvajes. Escriben al respecto:

[s]i, de hecho, parece obvio asumir la naturaleza salvaje de estos animales, en realidad el hecho de que estas regulaciones prevean un retroceso de los derechos y privilegios reconocidos – por parte de los regímenes de protección a los que están sujetos – precisamente en los casos en que se revela la naturaleza salvaje, crea la duda de que la bestia sufra las expectativas de la “civilización” típicas de un ser humano; además, exactamente a través de esta “ficción” es posible atribuirle los deberes propios de un consorcio civil, es decir, los de no dañar al prójimo, bajo pena de aplicar una sanción más o menos grave. La clave para comprender estas ambigüedades, sin embargo, parece encontrarse precisamente en la lógica inherente a la categoría de ‘subjetividad jurídica’ y en los intentos, encomiables por un lado pero productivos los efectos secundarios por el otro, para tomarla prestada a fin de tratar los animales en el sentido del Derecho (pp. 70-71).

Hechas estas premisas, el trabajo se configura como una crítica razonada del enfoque jurídico antropocéntrico, que pretende aplicar categorías jurídicas puramente humanas a los animales salvajes. Como es sabido, el Derecho constituye un producto típicamente humano, y bajo esta condición, a lo largo de los siglos, ha sido utilizado con la pretensión de disciplinar (normar, regular) el mundo animal – y, en general, el entorno natural – convirtiendo a los animales en receptores de reglas de comportamiento con respecto a los hombres. En este sentido, los autores se centran en el estudio de la «tendencia, siempre latente cuando no está realmente presente en la historia de la civilización humana, a tratar a los animales de una manera doble y bastante ambigua: por un lado – afirman – el reino animal está “bestializado” y claramente separado del reino humano; por otro lado, el reino animal se encuentra “juridicizado”, en una

especie de *continuum* con la juridicización de las sociedades humanas» (p. 10). El estudio trata de comprender por qué los animales son, en muchos sentidos, “receptores”, a pesar de sí mismos, de una normatividad antrópica, sujetos a estándares legales de comportamiento concebidos y requeridos según criterios típicamente humanos.

Un aspecto relevante que connota el enfoque de los autores es que, en lugar de centrarse en una perspectiva típica del debate sobre el antiespecismo y los derechos de los animales (que en realidad ya presenta una literatura crítica bastante amplia), se utiliza una perspectiva centrada en el análisis de los supuestos deberes de los animales hacia los humanos. Esta operación es llevada a cabo desde una perspectiva crítica, evidenciando la problematicidad de la legislación vigente en Italia y más en general del mismo concepto de un “Derecho salvaje”, respetuoso de la naturaleza del animal. El análisis se refiere principalmente a aquellas categorías de animales considerados «peligrosos» como los osos y los lobos, capaces de poner en práctica conductas que son perjudiciales para la autoconservación de los humanos. Con distintos ejemplos extraídos del contexto jurídico italiano, los autores nos muestran como, por un lado, los animales aparecen profundamente transformados y mal adaptados a la vida salvaje de muchas especies precisamente por el ser humano, y, por otro lado, este último exige del animal una actitud que no sea ofensiva o dañina, sino más bien readaptativa y más adecuada a los intereses económico-sociales de su propia especie. Se analiza, al respecto, el impacto antropogénico de algunas políticas públicas y medidas *ad hoc* (reforestación, repoblación de animales salvajes en áreas protegidas, etc.) que, lejos de producir la reconstitución de hábitats adecuados para la vida de ciertas especies animales, ha terminado constituyendo otro problema de convivencia con otras especies, y en particular con el humano. La repoblación, en particular, practicada con el propósito de prevenir la extinción de algunas especies y mantener lo más posible la biodiversidad, es una estrategia en la que, en la mayoría de los casos, «no se tienen presente las responsabilidades humanas determinadas por el empobrecimiento de la fauna, ni las condiciones de vida y el comportamiento cambiantes de los animales mismos» (p. 36). De esta forma, se pretende recrear artificialmente la contigüidad entre bestia y hombre, naturalmente cesada durante años, con un acto de contención y control social de la naturaleza salvaje que entraña una pretensión de corte claramente antropocéntrico.

La asimetría de esta relación emerge con evidencia en los casos de conflicto (al respecto se analizan detenidamente algunas ordenanzas recientes emitidas contra los osos considerados peligrosos): en estas circunstancias, el ser humano puede proporcionar cualquier versión de los hechos favorable para él; los

animales salvajes, por otro lado, al no poder expresarse, no son ontológicamente capaz de representar los elementos mínimos sobre los cuales se fundará eventualmente una investigación. «[E]l juicio y el Derecho de los humanos se convierten en elementos paradigmáticos del establecimiento de relaciones entre el hombre y el animal: su relación se *juridiciza*. Al igual, además, que sucede entre hombre y hombre, donde el Derecho *performa*, “inmunizándola”, una relación social» (pp. 52-53, énfasis en el texto). Muy oportunamente, al respecto, los autores ponen de manifiesto la imposibilidad ontológica que el animal condenado tenga un juicio justo, habida cuenta de que de ninguna manera puede ser parte de un contradictorio. Al respecto, a pesar de no centrarse – como ya se ha señalado – en un análisis de los derechos de los animales, sin embargo, por enfatizar la relevancia del tema de su (ausencia de) responsabilidad/autonomía y por tanto de imputabilidad en tribunal, tal vez podría haber enriquecido el análisis llevado a cabo por los autores la consideración de la tradicional contraposición entre la “*choice* (o *will*) *theory*” y la “*interest* (o *benefit*) *theory*”<sup>2</sup>.

Entre los múltiples elementos de interés del libro cabe destacar, en particular, el análisis del lenguaje de la escuela del Derecho natural como fundamento teórico de este modelo de Derecho antropocéntrico. En particular, en el capítulo III “Estados de naturaleza” la atención se centra en la teoría iusnaturalista-contractualista de John Locke<sup>3</sup>, debido a su énfasis en la lógica de inclusión/exclusión y en la “degeneración” que puede causar la “transgresión” de la ley natural, que tiene como contenido inmediato la prohibición de «dañar a otro en lo que atañe a su vida, salud, libertad o posesiones»<sup>4</sup>. Esta reconstrucción jurídico-política – subrayan los autores – prevé la presencia de una especie de jaula para encerrar a las “bestias salvajes” (*wild savage beasts*), para dejar el lugar libre a los humanos. El transgresor de la ley natural se identifica inmediatamente como un «peligro para la humanidad» (*dangerous to mankind*), una «criatura dañina», un «degenerado», «un criminal que [...] ha declarado la guerra a todo el género humano al haber cometido injusta violencia matando a unos de sus miembros; y,

---

<sup>2</sup> Para algunas reconstrucciones generales del debate, véanse por ejemplo: Celano, B., *I diritti nella giurisprudenza anglosassone*, en Id., *I diritti nello Stato costituzionale*, Il Mulino, Bologna, 2013, pp. 20-41; Kramer, M., *Rights Without Trimmings*, en Id., Simmonds, N., Steiner, H., *A Debate over Rights. Philosophical Enquiries*, Oxford University Press, Oxford, 1998, pp. 61-101.

<sup>3</sup> Aclaran oportunamente los autores (pp. 54-57) que el hobbesiano “*homo homini lupus*”, característico del estado de naturaleza en el sentido de animalidad, al no diferenciar el elemento bestial del humano y al no circunscribirlo con respecto al civil, no puede representar el lugar conceptual idóneo para encontrar una relación entre el mundo humano y el animal basada en la lógica de la ley natural.

<sup>4</sup> Locke, J., *Segundo Tratado sobre el Gobierno Civil. Un ensayo acerca del verdadero origen, alcance y fin del Gobierno Civil* [1690], tr. esp., Tecnos, Madrid 2010, cap. 2, § 6.

por lo tanto, puede ser destruido como si fuera un león, tigre o una de esas bestias salvajes en tres las cuales los hombres no pueden vivir ni encontrar seguridad»<sup>5</sup>.

Por último, no se puede dejar de hacer referencia al apéndice, en el que los autores analizan en toda su complejidad la relación entre la cuestión del salvajismo y la experiencia reciente de la emergencia sanitaria global generada después de la propagación del virus pandémico llamado “COVID-19”. Como ya es sabido, el virus se originó probablemente en China, en los mercados abiertos de la ciudad de Wuhan, en los últimos meses de 2019 a partir del contacto humano con animales salvajes, en particular de murciélagos y del pangolín (que debería haber funcionado como un vector, causando el llamado fenómeno del salto de la especie, del animal al hombre). Una historia que, lejos de ser imprevisible, enfatiza una vez más la subordinación del animal frente al Derecho concebido como instrumento de los humanos y para los humanos. Por otro lado – se destaca – «a esta disponibilidad del animal hacia el hombre, más que corresponder a un conjunto de derechos – que incluso, cuando son reconocidos, dan la impresión de ser en su mayoría proclamados y ondeados para “limpiar” las conciencias en lugar de ser implementados y garantizados en la práctica del Derecho – parece acompañarse una solicitud (más) de los humanos hacia los animales por los comportamientos *debidos*, de respeto por las limitaciones espaciales, etc.» (p. 97, énfasis en el texto). De acuerdo con estas líneas, la crisis originada por la pandemia se interpreta como una oportunidad para una metamorfosis profunda no sólo para la vida humana en sentido estricto, sino también para la vida del ambiente natural y, más específicamente, para la relación entre humanos y animales. Replantear esa relación – advierten los autores – «significa repensar radicalmente [...] la explotación de la fauna para las necesidades, más o menos “primarias”, de los humanos, reconsiderar la práctica de la cría intensiva de ganado, también porque se ha demostrado que esta tiene cierta relevancia para el transmisión de virus en el aire, debido a la producción por parte de granjas de partículas contaminantes en las que las moléculas de virus se “pegan” para moverse y viajar incluso distancias bastante largas» (p. 100).

---

<sup>5</sup> *Ibid.*, § 11.